

ORDENANZA N° 1225/2026

MODIFICACIÓN ORDENANZA 268/90 REGIMEN DE REMUNERACIONES PERSONAL ADMINIST.PÚBLICA MUNIC.

VISTO:

La Ordenanza N.º 268/1990, que establece el régimen de remuneraciones del personal de la Administración Pública Municipal, y específicamente lo dispuesto en su artículo 7º, inciso 1.- "Antigüedad"; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º, inciso 1.- de la Ordenanza N.º 268/1990 establece el adicional por antigüedad, fijando su determinación en un dos coma cinco por ciento (2,5 %) por cada año de servicio del agente, calculado sobre el sueldo básico correspondiente al Nivel 9 – Agrupamiento Administrativo;

Que el régimen vigente establece como única base de cálculo el sueldo básico correspondiente al Nivel 9 – Agrupamiento Administrativo, sin contemplar las distintas situaciones escalafonarias que actualmente presentan los agentes de la Administración Pública Municipal;

Que resulta necesario adecuar el mecanismo de determinación del adicional por antigüedad a la estructura escalafonaria vigente, estableciendo un criterio que contemple la situación particular de cada agente;

Que corresponde mantener como base mínima de cálculo el sueldo básico correspondiente al Nivel 9 – Agrupamiento Administrativo para aquellos agentes que revistan en niveles inferiores al mismo;

Que, para aquellos agentes que revistan en niveles superiores al Nivel 9 – Agrupamiento Administrativo, resulta equitativo que el adicional por antigüedad sea calculado sobre el sueldo básico correspondiente al nivel que efectivamente revista el agente;

Que de esta manera se establece un criterio uniforme y objetivo para la liquidación del adicional, garantizando que el Nivel 9 constituya la base mínima de cálculo, sin perjuicio de reconocer para los agentes que revistan en niveles superiores la correspondiente remuneración básica de su categoría o nivel;

Que la modificación propuesta no altera el porcentaje establecido para el adicional por antigüedad, manteniéndose el dos coma cinco por ciento (2,5 %) por cada año de servicio reconocido, sino que modifica y precisa la base salarial sobre la cual dicho porcentaje debe aplicarse;

Que resulta conveniente establecer expresamente la fecha de vigencia de la modificación, fijándola a partir del 1º de agosto de 2026, a fin de brindar certeza respecto de su aplicación en la liquidación de haberes del personal municipal;

Que asimismo corresponde facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la implementación de la presente modificación;

Atento a ello y a las facultades que le otorga la Ley de Municipios N° 8102:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE VILLA SANTA ROSA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 1225/2026**

ARTÍCULO 1º).- MODIFÍCASE el inciso 1.- “ANTIGÜEDAD” del artículo 7º de la Ordenanza N° 268/1990, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“1.- ANTIGÜEDAD: El adicional por antigüedad se integrará por aplicación de un dos coma cinco por ciento (2,5 %) por cada año de servicio reconocido al agente, calculado sobre el sueldo básico que corresponda de acuerdo con el nivel escalafonario que revista, conforme a las siguientes pautas:

a) Para los agentes que revistan en niveles inferiores al Nivel 9 – Agrupamiento Administrativo, el adicional por antigüedad se calculará sobre el sueldo básico correspondiente al Nivel 9 – Agrupamiento Administrativo.

b) Para los agentes que revistan en el Nivel 9 – Agrupamiento Administrativo, el adicional por antigüedad se calculará sobre el sueldo básico correspondiente a dicho nivel.

c) Para los agentes que revistan en niveles superiores al Nivel 9 – Agrupamiento Administrativo, el adicional por antigüedad se calculará sobre el sueldo básico correspondiente al nivel que efectivamente revista el agente.

El porcentaje establecido se aplicará por cada año de servicio reconocido, conforme las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 2º).- ESTABLÉCESE que, a los efectos de la determinación del adicional por antigüedad, el sueldo básico correspondiente al Nivel 9 – Agrupamiento Administrativo constituirá la base mínima de cálculo, cuando el agente revista en un nivel inferior al mismo.

ARTÍCULO 3º).- DISPÓNESE que la modificación establecida por la presente Ordenanza será de aplicación a partir del día 1º de agosto de 2026, correspondiendo adecuar la liquidación del adicional por antigüedad del personal municipal a partir de dicha fecha.

ARTÍCULO 4º).- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las disposiciones reglamentarias y adoptar las medidas administrativas, presupuestarias y de liquidación de haberes que resulten necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5º).- DERÓGASE toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6º).- COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

“Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Villa Santa Rosa, a siete días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis”

Promulgada por:

Decreto Nº 044/2026

De fecha: 08/09/2026


RUBÉN DEPIANTE
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNIC. VILLA SANTA ROSA




MARTA GRACIELA SANCHEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad Villa Santa Rosa